

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2024-SOT-850, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de un bar en calle Newton número 7, local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle Newton número 7, local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 13 niveles, observándose en planta baja un local con giro de restaurante bar denominado "MYTHOS" en funcionamiento. No se constató ruido-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido.-----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-7727-2017 y PAOT-05-300/300-9278-2017 de fechas 30 de agosto y 9 de noviembre ambos del 2017, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), a las actividades de un restaurante bar en el inmueble ubicado en planta baja en calle Newton número 7 local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho uso no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de un restaurante bar denominado "MYTHOS" ubicado en planta baja en calle Newton número 7 local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, el uso de suelo no está permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente.-----

2.- En materia ambiental (ruido, vibraciones, humo y olores)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle Newton número 7, local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 13 niveles, observándose en planta baja un local con giro de restaurante bar denominado "MYTHOS" en funcionamiento. No se constató ruido.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-750-DEDPOT-508 de fecha 24 de julio de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 61.70 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el establecimiento ubicado en calle Newton número 7, local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 13 niveles, observándose en planta baja un local con giro de restaurante bar denominado "MYTHOS" en funcionamiento. No se constató ruido.-----
2. De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente se tiene que al establecimiento objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido.-----
3. Mediante oficios PAOT-05-300/300-7727-2017 y PAOT-05-300/300-9278-2017 de fechas 30 de agosto y 9 de noviembre ambos del 2017, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), de las



actividades de un restaurante bar en el inmueble ubicado en planta baja en calle Newton número 7 local 3, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho uso no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente.-----

4. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-750-DEDPOT-508 de fecha 24 de julio de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades que se realizan en el establecimiento objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 61.70 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCER

